

## HERRAMIENTAS: LEYES AUTONÓMICAS QUE REGULAN EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS, Y ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

### 1. Comunidad Autónoma de Cataluña:

La Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y actividades recreativas de Cataluña, en el artículo 5 establece los derechos y obligaciones de los espectadores y los usuarios. En el apartado c) de este artículo se encuentra el derecho a “*ser admitidos al establecimiento o al espacio público en las mismas condiciones objetivas para todos los asistentes, siempre que la capacidad de aforo lo permita y que no se dé ninguna de las causas de exclusión, que deben ser establecidas por reglamento, por razones de seguridad, para evitar la alteración del orden público o en aplicación del derecho de admisión*”. Este artículo busca promover la igualdad de acceso y el respeto a los derechos de todas las personas al establecer condiciones objetivas para la admisión en establecimientos o espacios públicos, siempre que no existan causas de exclusión legítimas establecidas previamente.

Por otro lado el capítulo II, establece el régimen sancionador de esta ley, en su artículo 47.i) se especifica como infracción grave la de “*incumplir la prohibición de discriminación establecida por el artículo 10*” El artículo 10 se refiere al derecho de admisión.

### 2. Comunidad Autónoma del País Vasco:

La Ley de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas de la Comunidad Autónoma del País Vasco del 23 de diciembre de 2015 en su artículo 8 establece los derechos de las personas espectadoras y usuarias. El artículo destaca el derecho fundamental de toda persona a ser admitida en establecimientos o espacios abiertos al público en igualdad de condiciones con los demás asistentes. Establece que las empresas pueden establecer limitaciones en la admisión, siempre y cuando se respete la capacidad de aforo y no existan razones de seguridad o alteración del orden público que justifiquen la exclusión. Este artículo busca garantizar la igualdad de acceso y la no discriminación en los espacios públicos, al tiempo que se asegura la seguridad y el orden para todos los presentes.

Por otro lado el título V el cual establece el régimen sancionador de esta ley, en su artículo 51.6 se recoge como infracción muy grave “*ejercer el derecho de admisión de forma arbitraria, discriminatoria o abusiva.*”

Proyecto financiado por:



SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES



Expediente: III IN 220706 EN 116 FS02  
Proyecto: Observatorio Rosalind Williams III: litigio estratégico y acciones para combatir la infra denuncia en materia de incidentes racistas o xenófobos.

### 3. Comunidad Autónoma de Navarra:

La Ley Foral 2/1989 de 13 de marzo, Reguladora de Espectáculos Públicos y actividades recreativas, en su artículo 10.2 se establecen los derechos que tiene el público, en el apartado d) se establece el derecho *“a recibir un trato no discriminatorio, excepto por razones objetivas y públicamente establecidas, conforme a las normas generales que dé a conocer la empresa”*.

### 4. Comunidad Autónoma de Aragón:

Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. El artículo 5 la ley prohíbe los espectáculos públicos y actividades recreativas *“que inciten o fomenten la violencia, racismo, la xenofobia o cualquier otra discriminación o atentado contra la dignidad humana”*.

Por otro lado, el artículo 48 se establece como infracción grave *“el ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria, discriminatoria o abusiva.”*

### 5. Comunidad Autónoma de Cantabria:

Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria. En el artículo 6 establece las prohibiciones de espectáculos públicos y actividades recreativas *que “inciten o fomenten la violencia, racismo, la xenofobia o cualquier otra discriminación o atentado contra la dignidad humana o conculquen los derechos fundamentales de las personas”*

El artículo 51 establece como infracción grave *“la utilización del derecho de admisión de forma discriminatoria o arbitraria”*.

### 6. Comunidad Autónoma de Galicia:

Ley 10/2017, de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia. El artículo 6 la ley prohíbe los espectáculos públicos y actividades recreativas, *“que inciten a la violencia, racismo, xenofobia, sexismo, negacionismo, discriminación por identidad de género y orientación sexual o cualquier otro tipo de discriminación, así como aquellos que atenten contra la dignidad humana y contra los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidas en la constitución española”*.

Asimismo, el artículo 13 regula el derecho de admisión en los siguientes términos *“el ejercicio del derecho de admisión no puede suponer, en caso alguno, discriminación por razón de raza, identidad de género, orientación sexual, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o*

Proyecto financiado por:

*social, ni atentado a los derechos fundamentales y libertades públicas de las personas usuarias de los establecimientos o espacios abiertos al público, tanto en lo relativo a las condiciones de acceso y permanencia como al uso de los servicios que se prestan en ellos.”*

## 7. Comunidad Autónoma de Castilla y León:

Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León. Artículo 5, se prohíben espectáculos públicos y actividades recreativas *“que atenten contra los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidas en la constitución española, y aquellos que inciten a la violencia, al racismo, al sexismo o a cualquier tipo de discriminación, así como aquellos que atenten contra la dignidad humana o fomenten graves desórdenes públicos.”*

## 8. Comunidad Autónoma de Extremadura:

Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Prohibidos *“los que inciten a la violencia, racismo, xenofobia, sexismo o cualquier tipo de discriminación, así como aquellos que atenten contra la dignidad humana o fomenten graves desórdenes públicos”* (artículo 6)

El artículo 57 establece como infracción grave *“el ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de esta ley”*. El artículo 41 contiene la reserva y derecho de admisión indicando que *“el ejercicio del derecho de admisión no puede conllevar en ningún caso, discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad, orientación sexual, identidad de género; juicios de valor sobre la apariencia estética o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas usuarias de los establecimientos y los espacios abiertos al público, tanto en lo relativo a las condiciones de acceso como a la permanencia en los establecimientos y al uso y goce de los servicios que se prestan en ellos”*.

## 9. Comunidad Autónoma de Andalucía:

Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. En su artículo 20 referido a las infracciones que se consideran como graves se recoge *“la utilización de las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan, por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas”*

Proyecto financiado por:

#### 10. Comunidad Autónoma de Murcia:

Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia. En el artículo 26 se establece como infracción grave, “*el ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria, discriminatoria, abusiva o contraria a lo que establece el artículo 14 de la constitución Española*”

#### 11. Comunidad Autónoma de Valencia:

Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Valencia. En el artículo 51 se establecen las conductas que son consideradas como graves. En el numeral 26 se determina como conducta grave “permitir el acceso a los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la constitución española y, en especial, que promuevan la violencia, la xenofobia o la discriminación de cualquier tipo”.

#### 12. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

Ley 7/2011, de 21 de marzo, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha. En su artículo 46 establece todas las conductas que se consideran infracciones graves. Entre ellas “*el ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria, discriminatoria o abusiva*”.

#### 13. Comunidad Autónoma de Madrid:

Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. Establece en el artículo 24 los derechos y deberes que tienen los consumidores y usuarios de los distintos establecimientos públicos. De manera específica, en el numeral 2, está regulado todo lo relacionado con el ejercicio del derecho de admisión, que se deberá realizar sin criterios de discriminación e igualmente “*se prohíbe el acceso a los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas portando prendas o símbolos que inciten a la violencia, el racismo y la xenofobia*”.

Proyecto financiado por:



Expediente: III IN 220706 EN 116 FS02  
Proyecto: Observatorio Rosalind Williams III: litigio estratégico y acciones para combatir la infra denuncia en materia de incidentes racistas o xenófobos.

#### 14. Comunidad Autónoma de La Rioja:

Ley 4/2000, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El artículo 46 establece todas las conductas que considera como infracciones graves, en concreto, “*el ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria, discriminatoria o abusiva*”.

Proyecto financiado por:



Expediente: III IN 220706 EN 116 FS02  
Proyecto: Observatorio Rosalind Williams III: litigio estratégico y acciones para combatir la infra denuncia en materia de incidentes racistas o xenófobos.